

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 96 / 1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura.

Es objetivo fundamental de la Junta de Extremadura el proponer y desarrollar acciones que conduzcan a la creación de empleo y, en especial, dirigidas hacia aquellos colectivos que encuentran particulares dificultades para obtener puestos de trabajo adecuados, no sólo a sus características personales, sino también a las características productivas de la Región Extremeña.

Por ello, en el Plan de Empleo de Extremadura suscrito en octubre del pasado año por instituciones y agentes sociales, se contemplan una serie de medidas dirigidas al objetivo propuesto, con una particular atención al apoyo, a la formación y capacitación.

Dado que la promoción y desarrollo de las actividades de este tipo corresponden a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la responsabilidad que competen a otras instituciones y organizaciones sociales relacionadas con el mundo productivo, y la ordenación de la educación, y la existencia de una partida presupuestaria prevista para estos fines, de acuerdo con las previsiones del Plan de Empleo, se hace preciso regular la concesión de ayudas y subvenciones a todos aquellos proyectos formativos y de capacitación que, dentro de los sectores que se consideran prioritarios, presenten el grado necesario de calidad y eficacia.

En virtud de lo cual, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, oída la Comisión de Desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo para Extremadura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en la sesión del día 3 de octubre de 1989,

DISPONGO

Artículo Primero.—Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades de formación y capacitación derivadas del Plan de Empleo para Extremadura, dentro de los límites presupuestarios establecidos para cada año por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo Segundo.—Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones aquellas entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos proyectos formativos tengan por finalidad los programas a los que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto, con las limitaciones previstas en el Decreto del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sobre dotación y regulación del programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, en aquellos supuestos en que resulta de aplicación.

Artículo Tercero.—1.º—Las ayudas y subven-

ciones irán destinadas a sufragar los gastos de organización-realización y, en su caso, dotación de equipo y material de las actividades formativas propuestas.

2.º—En las convocatorias anuales de ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo, se establecerá el tanto por ciento, que como máximo cubrirá la subvención o ayuda en relación con los gastos señalados en el apartado 1.º de este artículo, y en su caso el grado de compatibilidad con otras subvenciones concedidas por otros organismos públicos.

Artículo Cuarto.—1.º—Se priorizarán las siguientes actividades de formación y capacitación:

a) Formación básica para el desarrollo de ideas e iniciativas que propicien el funcionamiento de proyectos de economía social.

b) Formación en materia de gestión empresarial, tales como marketing, comercio exterior, obligaciones fiscales, seguridad social, contabilidad, costes y otros aspectos relacionados con estas cuestiones.

c) Formación y capacitación técnica para socios trabajadores de cualquier sector que presenten proyectos generadores de empleo bajo forma jurídica de la economía social.

d) Organización de congresos, encuentros... etc., que favorezcan el desarrollo de programas formativos.

2.º—Asimismo se priorizará la formación en los siguientes sectores:

a) Formación en el Sector Primario.

b) Formación en sectores derivados del Agro-Ganadero.

c) Formación en el Sector Artesanal.

d) Formación en el Sector Servicio.

e) Formación Gerencial.

Artículo Quinto.—Las actividades y programas formativos irán dirigidos, con preferencia, a los siguientes colectivos:

1.—Jóvenes desempleados menores de 30 años.

2.—Parados de larga duración.

3.—Mayores de 45 años demandantes de empleo.

4.—Mujeres en aquellas actividades en las que estén subrepresentadas.

Artículo Sexto.—Las instituciones provinciales podrán colaborar en la financiación de estas actividades dentro de cada una de las convocatorias.

Artículo Séptimo.—La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones. Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento del presente Decreto, se podrá acordar la revocación de la subvención, que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativa previstos en

el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto y especialmente las convocatorias anuales específicas para los diferentes tipos de ayudas.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

DECRETO 97/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, de Creación del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Por Decreto 42/1984, de 12 de octubre, se puso en marcha el Centro Dramático de Extremadura, entre cuyos fines estaba el de proporcionar a los hombres y grupos de teatro extremeño medios técnicos y económicos para desarrollar adecuadamente su labor, el fomento de la afición teatral; la creación de un grupo estable y sus correspondientes producciones, y la de inventariar posibles espacios escénicos. Todo ello en cumplimiento del artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía y en relación con las competencias transferidas por el Real Decreto 3039/83, de 21 de septiembre.

Desde esas fechas se ha producido un notable incremento de las actividades escénicas fomentadas directa o indirectamente desde la Junta de Extremadura y de los recursos materiales destinados a tales fines y simultáneamente un crecimiento de la demanda de las actividades que se manifiesta además en otras áreas de tanta importancia como la música y la danza.

Por todo ello, resulta aconsejable proceder a una reestructuración de los órganos que de manera más directa atienden esa creciente demanda y ampliar su actividad a aquellas nuevas de indudable interés para un creciente número de ciudadanos.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Educación y Cultura, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre

DISPONGO

Artículo 1.—El Centro Dramático y de Música de Extremadura, adscrito a la Consejería de Educa-

ción y Cultura y dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) El fomento, desarrollo y coordinación de acciones que promuevan la actividad teatral y musical en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La promoción de compañías y grupos teatrales y musicales, vinculados a instituciones públicas o a la actividad privada en el citado ámbito.

c) La creación e impulso de agrupaciones estables de ámbito regional en teatro, música y danza.

d) La promoción e impulso de actividades formativas en materia de teatro, música y danza, y la de los Centros estables existentes o que puedan crearse, así como la gestión de las que dependan directamente de la Comunidad Autónoma.

e) El apoyo técnico y material a la actividad escénica y musical de interés general.

f) La producción y puesta en escena de montajes propios y exhibición de espectáculos.

g) La recopilación, archivo y, en los casos que se determinen, distribución de documentación, bibliografía y materiales de diferente índole (carteles, folletos, programas, etc.) relativa a actividades escénicas y musicales en la región extremeña.

h) La elaboración de informes y prestación del asesoramiento correspondiente en los procesos de adquisición, rehabilitación y puesta en funcionamiento de los espacios escénicos.

i) La información, asesoramiento y, en su caso, coordinación de las ayudas y programas, relacionados con sus funciones, que promueva la Consejería de Educación y Cultura.

j) Cualquier otra que pudiera encomendarse por la Consejería de Educación y Cultura en las materias de su competencia.

Artículo 2.—El Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, será el responsable del funcionamiento del Centro y de la gestión de los cursos que se asignen, bajo la dependencia directa del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Artículo 3.—1. Bajo la dependencia del Director se estructuran las siguientes unidades:

- a) Área de formación.
- b) Área de música.
- c) Sección de Gerencia, Producción y recursos.

2. El Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director del Curso, nombrará un coordinador para cada una de las Áreas.

Artículo 4.—El Director del Centro y los Coordinadores del Área de Formación y de Música tendrán la consideración de personal eventual, de acuerdo con lo previsto en los Decretos 8/1987 y 3/1989.

Artículo 5.—Dependerán del Centro Dramático y Musical, la Orquesta, los Coros y el Ballet de Extremadura. La organización y funcionamiento de es-